

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO -  
INDUSTRIA Y COMERCIO  
Dirección: Carrera 77-00  
PISO 1  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Partes: 218 y 219  
Código Postal: 110311094  
Envío: RN 58102790CO

**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
RAD: 15-249810- -0-0  
DEP: 60 GRUPO DE GESTION JUDICIAL  
TRA: 334 REMISIONFORMA  
ACT: 425 REMISIONFORMACI  
FECHA: 2015-10-20 16:57:11  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 4

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social  
SERGIO ROBLEDO RIAGA  
Dirección: Carrera 7 No. 82-66, C.  
218 y 219  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110221412  
Fecha Admisión:  
21/10/2015 14:48:39  
No. Impreso: 15-249810- -0-0 del 20/10/15  
No. Rec. Nueva: 15-249810- -0-0 del 20/10/15

Bogotá

Señor  
**SERGIO ROBLEDO RIAGA**  
Carrera 7ª No. 82-66. Oficinas 218 y 219.  
[Serob1962@gmail.com](mailto:Serob1962@gmail.com)  
Teléfono: 8050073  
Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación: 15-249810- -0-0  
Trámite: 334  
Evento:  
Actuación: 425  
Folios: 4

**Referencia:** Respuesta Petición radicada bajo el número 15-163898-2.

Respetado Señor:

Me refiero a su petición del 15 de julio de 2015, trasladada a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando interno No. 15-245693 de fecha 15 de octubre del año en curso, para informarle lo siguiente:

1. A su pregunta "Teniendo en consideración los **compromisos misionales de la SUPERINTENDENCIA** a su digno cargo solicito me informe si debió hacerse parte de este proceso (**favor responder SI o NO**)".

Respecto a su pregunta, de si esta Superintendencia debió hacerse parte dentro del proceso 2003-00508, me permito señalar que esta Entidad no se encontraba facultada para decidir hacerse o no parte dentro de determinado proceso; lo anterior, por cuanto jurídicamente una persona (natural y/o jurídica) se convierte en "parte procesal" una vez es notificada de la demanda. A partir de ese momento es que concurre a un proceso contencioso como demandado, y puede ejercer las estrategias de defensa que considere pertinentes para salvaguardar sus intereses.

Sobre la definición de parte, el tratadista HERNÁN FABIO LOPÉZ BLANCO, en su libro de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, define la parte procesal de la siguiente forma:

*"(...) Resulta también para nosotros el proceso, la única base para delimitar la noción; y si se considera que él se inicia por cuanto existe, proveniente de un sujeto de derecho, una determinada pretensión que puede ir encaminada a obtener efectos frente a otro, o tan solo para cumplir ciertos requisitos, tal como acontece en algunos procesos de la denominada jurisdicción voluntaria, siempre quien formula la petición, que no es nada diverso a una demanda, será la parte demandante, y si la misma va encaminada en contra de otro sujeto de derechos, esta será la parte demandada (...)"*

Así, entonces, no es acertado señalar que esta Entidad debió hacerse parte dentro del proceso 2003-00508, puesto que con la notificación de la demanda surtida por el Consejo de Estado ya se entendía que la Superintendencia de Industria y Comercio era parte demandada.

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 15-249810- -0-0 - 2015-10-20 16:57:11



2. A su pregunta *"En caso de responder negativamente a la pregunta anterior solicito me informe cual es la entidad encargada del tema de patentes en Colombia que en consecuencia debió hacerse parte de la misma"*.

**Respuesta.**

En atención a su pregunta, me permito informar que la Entidad encargada del tema de patentes en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio, como quedó establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 2151 de 1992, vigente al momento de los hechos:

**"ARTICULO 2. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (...)**

*6. Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma;(...)"*.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el referenciado Decreto 2153 de 1992, correspondía a la Oficina Jurídica las siguientes funciones:

**"ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica:**

*(...)*

*4. Atender y controlar el trámite de los procesos en que tengan interés la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener informado al Superintendente sobre el desarrollo de los mismos.*

*(...)"*.

Así, entonces, es claro que a la Oficina Jurídica de esta Entidad le correspondía atender y controlar el trámite de los procesos judiciales en que tenía interés la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. A su pregunta *"solicito me informe si la Superintendencia se hizo parte del enunciado proceso (favor responder SI o NO)"*.

**Respuesta.**

Tal como se dijo anteriormente, la Superintendencia de Industria y Comercio en el citado proceso tuvo condición de parte. Ahora bien, para dar contestación a este cuestionamiento, se procedió a revisar la trazabilidad del proceso referenciado en el sistema interno de la Entidad, así como el archivo físico del proceso, sin que fuera posible establecer si esta Superintendencia, para la época de los hechos, realizó alguna actuación procesal adicional a los alegatos de conclusión a los que hace referencia el Consejo de Estado dentro de su sentencia de fecha 09 de febrero de 2012.

4. A su pregunta *"En caso de responder afirmativamente a la pregunta número uno, y en caso de responder negativamente a la pregunta anterior solicito me informe las razones por las cuales la Superintendencia se abstuvo de hacerse parte del enunciado proceso"*.

**Respuesta.**

Revisando la trazabilidad del proceso 2004-00508 dentro del sistema de trámites interno de esta Superintendencia, así como el antecedente físico del expediente que obra en nuestros archivos, no se observa qué estrategia de defensa adoptó en su momento la

Entidad en el proceso objeto de su interés, razón por la cual, no se puede indicar los motivos por los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio no contestó la demanda dentro del expediente referenciado.

5. A su pregunta *"En caso de responder afirmativamente a la pregunta número uno, solicito me informe el nombre del funcionario responsable de hacerse parte en el enunciado proceso en representación de la Superintendencia a su digno cargo"*.

**Respuesta.**

En atención a su pregunta, me permito informar que actualmente es imposible conocer el nombre completo y cargo de la persona que tenía el deber legal de contestar la demanda y pedir pruebas dentro de la actuación surtida en el Consejo de Estado con el número 2004-00508, por cuanto no existe dentro de nuestros archivos físicos y en el sistema interno una asignación a un funcionario en particular y, además, la Oficina Jurídica de esta Superintendencia no se encontraba dividida en Grupos de Trabajo que le permitiera establecer, de forma puntual, el nombre completo del funcionario encargado de la vigilancia, atención y control del proceso por usted referenciado.

En efecto, el Decreto 2153 de 1992, vigente para el momento de los hechos, señalaba como funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

*"ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica:*

*(...)*

*4. Atender y controlar el trámite de los procesos en que tengan interés la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener informado al Superintendente sobre el desarrollo de los mismos.*

*(...)"*.

Así, entonces, a la Oficina Jurídica le correspondía atender y controlar el trámite de los procesos judiciales en que tenía interés la Superintendencia de Industria y Comercio. Para la fecha que fue notificada la demanda a la que usted hace mención la persona que ostentaba el cargo de Jefe de Oficina Jurídica era la doctora Luz Angela Guerrero Díaz, que a la fecha no se encuentra vinculada a esta Entidad, según el correo electrónico remitido por el Grupo de Talento Humano.

Y, revisando la trazabilidad del proceso 2004-00508 dentro del sistema interno de esta Superintendencia, así como el antecedente físico del expediente que obra en nuestros archivos, no se observa una asignación expresa a un funcionario en particular, razón por la cual es imposible establecer quién era el abogado encargado de la contestación y solicitud de pruebas y demás actuaciones procesales de la demanda referenciada.

6. A su solicitud *"En caso de hacerse hecho parte del enunciado proceso solicito me allegue copia del pronunciamiento realizado por la Superintendencia dentro del enunciado proceso"*.

**Respuesta.**

En este momento es imposible acceder a su petición, puesto que, se insiste, en los archivos físicos que tiene esta Superintendencia, respecto al expediente 2004-00508, no obra un documento que acredite las actuaciones realizadas por esta Entidad en el referido proceso.

Aunado a lo anterior, el proceso se encuentra archivado desde el 21 de marzo de 2014 según información que reporta la página de la Rama Judicial, razón por la cual, hasta tanto

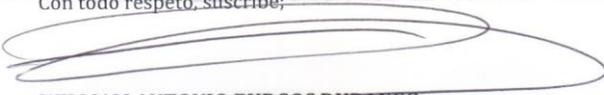
se ordene el desarchivo del mismo, es imposible acceder a la documentación que se encuentra dentro del expediente y, de existir alguna actuación por parte de la Entidad, obtener copia de dichos escritos.

En tales términos, se atiende de fondo y dentro del término que la ley prevé para tal efecto el objeto de su solicitud.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 10, de Bogotá, D. C.

Con todo respeto, suscribe;

  
**WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**  
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

*Elaboró: Neyireth Briceño R.*  
*Revisó: Rocío Soacha P.*  
*Aprobó: William A. Burgos D.*